

14. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

15. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

16. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

DENOMINACION: AUXILIAR – PROMOTOR DEPORTIVO.

TEMAS: Los incluidos en las págs. 11 y 12 del BOP. de Almería nº 88 de 11 de mayo de 2006, para la categoría de Auxiliar Administrativo, Promotor Deportivo y Promotor Cultural.

DENOMINACION: AUXILIAR – PROMOTOR CULTURAL.

TEMAS: Los incluidos en las págs. 11 y 12 del BOP. de Almería nº 88 de 11 de mayo de 2006, para la categoría de Auxiliar Administrativo, Promotor Deportivo y Promotor Cultural.

DENOMINACION: AUXILIAR.

TEMAS: Los incluidos en las págs. 11 y 12 del BOP. de Almería nº 88 de 11 de mayo de 2006, para la categoría de Auxiliar Administrativo, Promotor Deportivo y Promotor Cultural.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Cesar Marañón Lizana.

7216/06

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

Habiendo sido emitidos informes por el Asesor Jurídico de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico y el Jefe del Área de Urbanismo en fecha 1 de septiembre de 2006, en relación al Proyecto de Reparcelación del ANCOR-3-ES, del PGOU de El Ejido, promovido por HIJOS DE JUAN Y TERESA S.L., según proyecto redactado por la Abogada D^a María Isabel Martínez Gómez, en cumplimiento de lo ordenado en Decreto de la Concejalía de Urbanismo de fecha 4 de septiembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el art. 8.1 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio y el Art. 101 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expone al público en el Área de Urbanismo, Sección de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de este Ayuntamiento el procedimiento seguido al efecto por plazo de 20 días que se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afecta-

das a fin de efectuar cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Dado en El Ejido, a 4 de septiembre de 2006.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLANEAMIENTO, Y DESARROLLO URBANÍSTICO, Adela Cantón Suárez.

7241/06

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2006, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del ANCOR-17-SD, promovido por D. Bernardo Góngora López, según proyecto redactado por los Arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero.

2º.- Disponer la publicación del texto íntegro del precedente acuerdo y del contenido del articulado de las normas del P.E.R.I. en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 41 LOUA y artículo 70.2 LBRL), con notificación personal a todos los propietarios afectados. Asimismo se dará traslado a la Delegación Provincial de la COPT en el plazo de quince días de la presente resolución, remitiéndose dos ejemplares diligenciados de este instrumento de planeamiento para depósito en su Registro (art. 40 LOUA).

3º.- Depositarse ejemplar de este instrumento de planeamiento en el Registro Administrativo que se lleve en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de sus competencias propias.

4º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquél en que cumpla un mes el día de la notificación. Si se interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso Contencioso Administrativo hasta tanto no se resuelva aquél, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según dispone los arts. 109, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

Dado en El Ejido, a 21 de agosto de 2006.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANÍSTICO Y P.I., Adela Cantón Suárez.

PLAN ESPECIAL
DEL ANCOR-17-SD
EJIDO (ALMERIA)

REFUNDIDO 1

ORDENANZAS REGULADORAS

3.1.- GENERALIDADES

Estas ordenanzas regirán en el área abarcada por ANCOR-17-SD DEL PGOU de El Ejido.

Tendrán vigencia indefinida, salvo las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo con la legislación vigente.

En lo no previsto en las presentes ordenanzas se aplicarán las normas y criterios establecidos en el PGOU de El Ejido para el suelo urbano.

3.2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3.2.1. Calificación del suelo,

En el presente proyecto se hace una zonificación en la que el uso característico es el residencial, si bien surgen suelos dedicados al sistema de espacios libres y dotaciones.

Dentro del uso Residencial se establece únicamente la ordenanza "Z-C2" de viviendas plurifamiliares.

3.2.2. Ponderación de usos y tipologías edificatorias.

Las edificabilidades definidas en este Plan Especial se verán ponderadas por un coeficiente de homogeneización, que será 1,00 para la zona "C2", 0,85 para actividades económicas en bajo. Estos coeficientes de ponderación son los establecidos para el área de reparto AR-ANCOR-A-1.

3.2.3. Estudios de detalle.

Se podrán formular Estudios de Detalle con la exclusiva finalidad de:

- Ordenar los volúmenes y n.º de viviendas por manzanas completas sin alterar la edificabilidad global que este Plan Especial prevé para el conjunto a ordenar. Tampoco podrán superarse las alturas máximas previstas en las ordenanzas específicas. Se podrán transferir edificabilidades y viviendas de una manzana a otra respetando las anteriores condiciones. Ninguna manzana podrá aumentar su edificabilidad, por este procedimiento, en más de un 20%.

- Completar, en su caso, la red viaria interior de las parcelas que resultase necesaria para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

3.2.4. Parcelaciones

Las parcelaciones urbanísticas están reguladas en los artículos 66, 67 y 68 de la LOUA. En ellos, se considera parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

Las parcelaciones urbanísticas están comprendidas entre los actos sujetos a previa licencia municipal de conformidad con el art. 169 de la LOUA, concordante con el art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio).

Se respetarán las condiciones de parcela mínima y fachada mínima indicadas en la ordenanza específica.

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

En el proyecto de urbanización se resolverán los problemas de abastecimiento de agua, eliminación de aguas residuales, red viaria, alumbrado público, telefonía y suministro de energía, de acuerdo con los siguientes artículos:

3.3.1. Red viaria.

Se adoptarán las secciones tipo reflejadas en los planos, con pendientes transversales mínimas de un 2 % en las calzadas y de un 1 % en las aceras.

Las pendientes longitudinales serán variables y presentarán porcentajes bajos debido a la topografía del terreno.

El firme de las calzadas se diseñará siguiendo las directrices fijadas por las normas del M.O.P.T. sobre carreteras.

El pavimento de acera se podrá terminar con piedra natural, artificial o algún material a base de conglomerante hidráulico con una resistencia características de al menos 150 Kg/cm².

3.3.2. Abastecimiento de aguas.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera y la máxima podrá limitarse a cinco atmósferas.

Simultáneamente con la red de distribución de agua se incluirán en el Proyecto hidrantes según la norma NBE-CPI-96 de protección contra incendios, así como bocas de riego.

3.3.3. Evacuación de aguas residuales.

Se adoptará un sistema unitario para aguas fecales, que es el existente en el Municipio de El Ejido. Para aguas pluviales se adoptará una escorrentía mínima de 100 litros por segundo y hectárea.

El caudal a evacuar para aguas fecales será igual al de agua potable.

Las pendientes de los conductos se fijarán de manera que la velocidad mínima del agua sea de 0,5 m/sg. y la máxima de 3 m/sg.

3.3.4. Red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

Para la red de media tensión, esta discurrirá por la calzada de las calles, adoptando las correspondientes medidas de protección respecto de las demás infraestructuras, establecidas por los correspondientes reglamentos y normas particulares de las compañías suministradoras.

Para la red de distribución de energía eléctrica en baja tensión se dejarán arquetas y tuberías de PVC160 bajo las aceras, según las secciones tipo de la Compañía Sevillana-Endesa de Electricidad a efectos de que ésta coloque los conductores.

La iluminación horizontal media requerida para el alumbrado público será de 7,5 lux en el sistema viario.

Los apoyos, báculos y brazos murales serán galvanizados o de materiales plastificados resistentes a la intemperie y se adaptarán a los modelos que elija el Ayuntamiento.

3.3.5. Normas que deben cumplir los proyectos de urbanización.

El proyecto de urbanización deberá cumplir todas las normas vigentes y en particular las especificadas en el PGOU de El Ejido.

3.4. NORMAS DE EDIFICACIÓN

3.4.1. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

3.4.1 .a. Cimentación.

El cimientado de los muros o pilares que lindan con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad. Ninguna podrá sobresalir de la alineación de vías o espacios públicos definido parte de los cimientos oficialmente.

3.4.1.b. Desperfectos en Servicios Públicos.

Si durante la ejecución de la obra, o posteriormente, a causa de la mala calidad de la construcción, se produjeran desperfectos en elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a cargo del promotor de la obra.

3.4.2. Condiciones Generales para la Edificación y Urbanización.

3.4.2.a. Determinaciones Generales.

Las establecidas en el capítulo 9.1 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.b.- Condiciones de parcela.

Las establecidas en el capítulo 9.2 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.c. Condiciones de ocupación de parcela.

Las establecidas en el capítulo 9.3 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.d. Condiciones de Volumen y Aprovechamiento.

Las establecidas en el capítulo 9.4 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.e.- Condiciones de Calidad e Higiene.

Las establecidas en el capítulo 9.5 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.f. Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los Edificios.

Las establecidas en el capítulo 9.6 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.g. Condiciones de Seguridad en los Edificios.

Las establecidas en el capítulo 9.7 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.h.- Condiciones Estéticas.

Las establecidas en el capítulo 9.8 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.i. Condiciones Medioambientales.

Las establecidas en el capítulo 9.9 del PGOU de El Ejido.

3.4.2.j. Condiciones de aplicación a las Infraestructuras Urbanas.

Las establecidas en el capítulo 9.10 del PGOU de El Ejido.

3.4.3. Condiciones Particulares de los usos.

3.4.3.a.- En Uso Residencial

Las establecidas en el capítulo 10.2 del PGOU de El Ejido.

3.4.3.b.- En Uso de Actividad Económica

Las establecidas en el capítulo 10.3 del PGOU de El Ejido.

3.4.3.c. En Uso de Espacios Libres

Las establecidas en el capítulo 10.5 del PGOU de El Ejido.

3.4.4. Normas particulares para la ordenanza C2 en manzana cerrada.

3.4.4.a Definición.

Comprende los núcleos urbanos tradicionales y sus extensiones, hasta los últimos desarrollos urbanísticos, según la delimitación grafiada en los planos correspondientes. Contiene dentro de su delimitación, las zonas centrales y representativas, siendo la noción de centralidad, la característica principal de estas zonas, en especial las subzonas 1 y 2.

3.4.4.b. Objetivos.

Los objetivos a conseguir en esta zona son:

-Aumentar la fluidez del viario existente y prolongar sus vías principales.

- Completar las operaciones puntuales de apertura de plazas o previsión de equipamientos públicos, para afirmar el carácter de centralidad y representatividad.

- Establecer unas mínimas exigencias de calidad estética de las edificaciones por encima del resto de las zonas. Para ello, se dictan las siguientes normas de calidad, aplicables a las subzonas C 1y C2:

- Prohibición de utilizar materiales de escasa calidad, tales como revoco simple pintado, como acabado de fachadas.

- Consideración especial de las condiciones estéticas y ambientales, definidas en los artículos correspondientes del plan general. Se cuidará la integración de los edificios con los colindantes.

- Aprovechar los vuelos, salientes, parasoles, remates, textura de fachadas. etc., procurando buscar una intencionalidad en el edificio.

- Ordenar cuidadosamente la planta baja, dejando previsto en el edificio, cuantas instalaciones puedan ser necesarias para usos posteriores, en especial la publicidad, evacuación de humos, ventilación y climatización. En especial se cuidará la ocultación en fachadas de equipos autónomos de acondicionamiento de aire y las antenas de TV, las cuales no podrán instalarse directamente en las fachadas de los edificios.

3.4.4.c Condiciones de ordenación.

Podrán establecerse por manzanas completas, retranqueos de fachadas que podrán ser destinados a jardines o aparcamientos.

Podrán autorizarse viviendas unifamiliares adosadas, siempre que las manzanas queden consolidadas con esta tipología al menos en una superficie superior al 75% y que no se generen medianerías al descubierto. En este caso los parámetros aplicables serán los de la ordenanza de vivienda unifamiliar adosada (Ad), a excepción del aprovechamiento que será el correspondiente a su área de reparto.

Alienaciones: La edificación irá alineada a vial obligatoriamente en planta baja. Se admiten retranqueos y patios abiertos a fachada en las restantes plantas. Podrán adoptarse retranqueos al objeto de no dejar medianerías vistas, conforme a lo regulado en el artículo anterior.

Se considera alineación a vial, la que mantiene la alineación oficial con espacios cerrados computables a efectos de superficie construida, o abiertos delimitados por elementos estructurales o de cerramiento tales como porches y pérgolas, siempre que estos espacios formen parte de la estructura general del edificio.

3.4.4.d. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial plurifamiliar. Como usos compatibles se admiten:

- Residencial en alojamiento.
- Industrias y almacenes de los comprendidos en los epígrafes 2, 3, 4 y 5 del apartado D) del Art. 10.3.3 con una limitación de superficie útil destinada a la actividad de 150 m², y las comprendidas en los epígrafes 1 y 2 del apartado E) del Art. 10.3.3.

- Comercio en local comercial y agrupación comercial con la limitación de 2.500 m² de superficie de ventas, espectáculos y salas de reunión con la limitación de superficie de 500 m² en edificio residencial, y sin límite de superficie si se trata de edificio exclusivo.

- Servicios terciarios.
- Dotacional y Servicios Públicos.
- Espacios libres, siempre que no generen medianerías vistas.

3.4.4.e. Parcela mínima.

En la subzona C2 será de 120 m².

3.4.4.f.- Diámetro mínimo.

El diámetro mínimo a inscribir en la parcela de la subzona C2 será de 7 m.

3.4.4.g.- Ocupación máxima.

La ocupación en planta baja si el uso es residencial estará limitada al fondo máximo permitido, si uso es no residencial la ocupación será del 100%. En plantas superiores, la ocupación vendrá determinada por el fondo máximo permitido.

3.4.4.h.- Fondo máximo.

El fondo máximo construible en planta baja y superiores, para uso residencial, será de 15 m. En el caso de uso no residencial, en planta baja no hay limitación del mismo, pero sí en las plantas superiores, estando limitado a 15 m.

3.4.4.i. Separación a Línderos.

No se permite la separación a ningún lindero en ninguna de las subzonas.

3.4.4.j. Altura máxima edificación.

La altura máxima construible dependerá del ancho de calle, de modo que:

Calles inferiores a 4 metros de ancho: 2 plantas / 7 metros.

Calles mayores a 4 metros de ancho: 3 plantas / 10 metros.

3.4.4.k.- Altura mínima.

En la subzona C2 la altura mínima es de 2 plantas.

3.4.4.1. Áticos.

Si se permiten áticos retranqueados 3 mtrs. respecto a la alineación oficial.

3.4.5. Normas para parcelas de espacios libres.

3.4.5.a Definición y Usos Pormenorizados.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

En el ámbito del sector aparecen zonas verdes o jardines definidos como espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

- Parques. Son los espacios libres ajardinados o forestados con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad de la ciudad, destinados básica aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población.

3.4.5.b. Condiciones particulares de las Zonas Verdes y Jardines.

Las zonas verdes, que se identifican en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes como V, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores. Admitirán usos públicos deportivos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona.

Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquéllos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

Los componentes básicos de los jardines son los siguientes:

Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.

Juegos de preadolescentes, formados por mobiliario y área de juegos no estandarizadas, áreas de arena y lámina de agua.

Juegos libres, tales como campos de juegos al aire libre tales como la petanca, los bolos, etc.

Áreas de deporte no reglado, para el ejercicio informal de deportes, sin requerimientos dimensionales reglamentarios.

Áreas de plantación y ajardinamiento.

Islas de estancia, lugares acondicionados para el reposo.

Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

Las áreas ajardinadas integradas en las instalaciones para la infraestructura se ajustarán a lo señalado en este Artículo.

3.4.6. Normas para parcelas de uso de interés público y social SIPS

No se autoriza el emplazamiento de los usos de Interés Público y Social en las plantas altas de los edificios residenciales, excepto los denominados Servicios en general si la superficie destinada a este uso no es superior a una planta ni a 200 m² construidos.

Los usos de Administración pública en los que se desarrollen actividades incluidas en el uso pormenorizado oficinas, cumplirán las condiciones que estas Normas establezcan para dicho uso.

Los mercados y centros de comercio básico cumplirán, además las condiciones que por su carácter tuviere establecidas el Ayuntamiento, las correspondientes al comercio contenidas en estas Normas.

En las parcelas calificadas para servicios de interés público y social (SIPS), podrá implantarse cualquier uso de los correspondientes a este uso pormenorizado salvo que el Plan lo determine pormenorizadamente.

Cuando el Planeamiento no haya establecido expresamente la calificación para este uso y se pretenda implantar por ser compatible en la zona de Ordenanza en que se encuentre, se procurarán emplazamientos próximos a zonas verdes o viario estructurante, de forma que ocupen lugares predominantes dentro de la trama urbana para prestar un mejor servicio a la población a la que se destinan. En particular no podrán autorizarse estos usos en edificios con fachada a calles de ancho inferior a 8 mts excepto los Servicios en general que podrán implantarse en cualquier lugar con las limitaciones que establezca la correspondiente Ordenanza de Edificación de la zona que se trate.

Los usos Asistenciales y Religiosos no se consideran compatibles en los edificios destinados a usos residenciales, por lo que sólo podrán autorizarse en edificios para estos usos exclusivos ó compartido con otros usos de servicios públicos.

Los locales destinados a locutorios telefónicos públicos, deberán disponer de una zona de espera mínima de 100 m² que se incrementará en 10 m² por cada teléfono a partir de 10 teléfonos instalados.

3.4.7. Normas para parcelas destinadas a centro de transformación

Estas condiciones se aplicarán a los tendidos de líneas y a sus estructuras de soporte y a las instalaciones en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada.

Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento, dando origen a sus correspondientes servidumbres.

En el suelo urbanizable no se podrán levantar instalaciones aéreas de alta tensión fuera de las señaladas por el planeamiento. Si los suelos de esta clase estuvieran atravesados o contuvieran elementos de las instalaciones de energía eléctrica señaladas por el Plan, se verán sometidos a las servidumbres que se señalan y así deberán recogerse en los desarrollos del mismo.

El Ejido, a 17 de junio 2005.

ARQUITECTO, José Jesús Martín Palmero.

ARQUITECTO, Manuel Martos Herrero.

7229/06

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido ésta practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59/4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente, se publica la notificación a la mercantil Construcciones y Promociones Jogar S.L., de la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía núm.-482/2006 de fecha 4 de agosto de 2006, relativo a orden de ejecución urbanística por motivos de seguridad y ornato público de muro ciego de 4 m² situado en calle Ali-Bey de Vera, cuyo contenido es como indica a continuación:

PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN 482/2006 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2006:

"PRIMERO.- Requerir a la mercantil Construcciones y Promociones Jogar S.L. para que, en el plazo de DIEZ DIAS, inicie las obras de demolición del muro sito en calle Ali-Bey esquina a calle Bancal de la Virgen de Vera para cumplir con los requisitos de seguridad y salubridad de la edificación.

SEGUNDO.- Advertirle que, de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución de las obras a cargo del interesado e incoar el correspondiente expediente disciplinario."

Del mismo modo, conforme a lo establecido en el 84 de la misma Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el expediente formalizado queda a disposición del interesado, al objeto de que en el mismo plazo de diez días, formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que considere procedentes, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Contra la resolución dictada que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de orden jurisdiccional con sede en Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en el art. 46 en relación con el art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, se podrá interponer previamente, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la mencionada Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vera, a 31 de agosto de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.